REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051** **Fecha:** 15/04/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 **2023 01167**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	DAVID ERNESTO APRAEZ ARAGON	Auto resuelve solicitud remanentes	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2023 01167**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	DAVID ERNESTO APRAEZ ARAGON	Auto resuelve aclaración o corrección demanda	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00226**	Ordinario	NELSON OMAR VILLAMIZAR	BBVA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA	Auto inadmite demanda	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00251**	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARTHA YANNETH MOJICA AMAYA	Auto admite demanda	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00264**	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA FORERO PLAZAS	FREDY AVILA TORRES	Auto inadmite demanda	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00265**	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA ISABEL SANDOVAL MUÑOZ	Auto admite demanda	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00268**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	PABLO ANDRES CORDOBA BARBOSA	Auto decreta medida cautelar	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00268**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	PABLO ANDRES CORDOBA BARBOSA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00269**	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTANZA QUIROGA BRINEZ	Auto rechaza demanda	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00270**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	YORDY MACEA CONTRERAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00271**	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA. BIC	DAVID MEDINA VALDERRAMA	Auto admite demanda	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00272**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LEONILDE GOMEZ DE CUEVAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00275**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	ROSA ADRIANA GUALTEROS CASTRO	Auto decreta medida cautelar	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00275**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	ROSA ADRIANA GUALTEROS CASTRO	Auto requiere	12/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 **2024 00275**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA	ROSA ADRIANA GUALTEROS CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00278**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LOS CERROS PROPIEDAD HORIZONTAL	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE NASSAR QUIÑONEZ (Q.E.P.D)	Auto inadmite demanda	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00286**	Ordinario	DANILO PEREZ MARTINEZ	AQUILINO CHAVES LARA	Auto inadmite demanda	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00288**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	KAREN NIYIRETH MESA TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00288**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	KAREN NIYIRETH MESA TORRES	Auto inadmite demanda	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00297**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANA MILENA GONZALEZ PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00297**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANA MILENA GONZALEZ PEREZ	Auto requiere	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00297**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANA MILENA GONZALEZ PEREZ	Auto decreta medida cautelar	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00305**	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA. BIC	LUZ DARY SARMIENTO ARANGO	Auto admite demanda	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00307**	Ordinario	COMERCIALIZADORA FINANCOMB B S LTDA	EDWIN RICARDO ORDUZ ROMERO	Auto inadmite demanda	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00310**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDGAR ANDRES DEAZA RAMIREZ	Auto requiere	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00310**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDGAR ANDRES DEAZA RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00310**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDGAR ANDRES DEAZA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00312**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	STEFANIE IGLESIAS MARSIGLIA	Auto decreta medida cautelar	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00312**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	STEFANIE IGLESIAS MARSIGLIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00315**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.S	EDWIN JAIR CUERVO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	12/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 **2024 00315**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.S	EDWIN JAIR CUERVO GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00318**	Ordinario	HUMBERTO DE JESUS FONNEGRA MEJIA	HEREDEROS DETERMINADOS DE URIEL ALFONSO DIAZ	Auto inadmite demanda	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00321**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALBERTO JIMENEZ DUQUE	Auto decreta medida cautelar	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00321**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALBERTO JIMENEZ DUQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00323**	Medidas Cautelares	BANCO FINANDINA S.A.	EDWAR FABIAN CESPEDES NIETO	Auto admite demanda	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00326**	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S	HECTOR GONZALEZ MIRANDA	Auto requiere	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00326**	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S	HECTOR GONZALEZ MIRANDA	Auto decreta medida cautelar	12/04/2024	
11001 40 03 054 **2024 00326**	Ejecutivo Singular	COBRANDO S.A.S	HECTOR GONZALEZ MIRANDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FABIAN JOSE ZUÑIGA TORRES

SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00310-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA SA y** contra **EDGAR ANDRÉS DEAZA RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré n° 10931944** base de la ejecución**:**..

1. **$102´522.232** correspondiente al capital insoluto contenido en el certificado base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

3. **$7´729.361** correspondiente al saldo insoluto de los intereses previamente causados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO,** por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZÁLEZ,** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (3),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

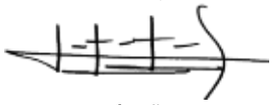

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c89f0bbc23eca61d0d4cf300bdec9f909939c3d109f2f877ed08eb70403ee07**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00312-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA SA y** contra **STEFANI IGLESIAS MARSIGLIA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés base de la ejecución**:**

A. Pagaré de 17 de septiembre de 2003.

1. **$46´585.735** correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere la máxima legal permitida, desde el 18 de enero de 2024 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

B. Pagaré n° 3710092989.

1. **$45´007.749** correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere la máxima legal permitida, desde el 23 de julio de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

C. Pagaré n° 0377816042862437.

1. **$36´140.159** correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere la máxima legal permitida, desde el 22 de enero de 2024 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO,** por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Comoquiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, en nombre de la sociedad actora, a la profesional del derecho DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, conforme el endoso en procuración realizado en su favor.

NOTIFÍQUESE (2),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ab8899a07c0a4b4a298ff62496562355d0c88fcea2edefc51d4391f5a32553**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054 2024 00270 00**
CLASE: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 ibídem y 468 es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO AV VILLAS SA** contra **NANCY SAENZ SAENZ y MACEA CONTRERAS YORDY** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 2907868

1. **$69.405.786** por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré base de la presente ejecución**.**

2. Por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre **$69.405.786** a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando no supere tasa del **11.60%** efectivo anual, desde la **fecha de presentación de la demanda** y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

PAGARÉ No. 5471413014692275

1. **$1.393.421** correspondiente al capital insoluto en el pagaré base de la presente ejecución.

2. **$52.382** por concepto de intereses remuneratorios.

3. $**80.397** por concpeto de intereses moratorios.

4. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera siempre y cuando aquella pactada no supere los límites máximos pactados del **11.60%** efectivo anual, sobre **$1.393.421**, desde **el 19 de enero de 2024** y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

PAGARÉ No. 5471410033229964

1. **$393.793** correspondiente al capital insoluto en el pagaré base de la presente ejecución.

2. Por concepto de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera siempre y cuando aquella pactada no supere los límites máximos pactados del **11.60%** efectivo anual, sobre **$393.793**, desde **el 19 de enero de 2024** y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de la cual se le correrá traslado

mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50N-20703251**, de propiedad del demandado. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

CUARTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

QUINTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEXTO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** a quien le fue conferido poder como apoderada de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71aec1aa4ab3359d2f56f1d80c413e03c91ae0a7ae46fa35d9fedf9d9a6ce2c**
Documento generado en 12/04/2024 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054 2024 00272 00**
CLASE: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 ibídem y 468 es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL SA** contra **LEONILDE GOMEZ DE CUEVAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 0132208075820

1. Por las siguientes cuotas:

#	CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS
1	100	14/08/2023	$ 190.994,16
2	101	14/09/2023	$ 192.734,59
3	102	14/10/2023	$ 194.490,88
4	103	14/11/2023	$ 196.263,17
5	104	14/12/2023	$ 198.051,61
6	105	14/01/2024	$ 199.856,35
7	106	14/02/2024	$ 201.677,53
			$ 1.374.068,29

2. Por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre **las cuotas descritas** a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera siempre y cuando aquella pactada (17.25% EA) no supere los límites máximos para este tipo de créditos, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. **$105.121.884.54** por concepto de capital acelerado.

4. Por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre **$105.121.884.54** a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera (17.25% EA), desde **la fecha de presentación de la demanda** y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50S-40467366**, de propiedad del demandado. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

CUARTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

QUINTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEXTO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** como apoderada de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35cc0769e47dd27d2a7df17f2b8cc6471c12fd209347f93a929f099f9a3fb2f**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054 2024 00288 00**
CLASE: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial los señalados por los artículos 82 y ss. C.G.P, y como quiera que del título valor allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 ibídem y 468 es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **MESA TORRES KREN NIYIRETH**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 05800457400467869

1. **$73.425.191** por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre **$73.425.191**a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera siempre y cuando aquella pactada no supere los límites máximos para este tipo de créditos, desde la fecha **01 de febrero de 2024** y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. **$12.640.765** por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien vehículo distinguido con placa **DRP384**, de propiedad del demandado. Por secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

CUARTO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

QUINTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEXTO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA** como apoderada de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

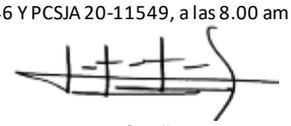

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dd01e248b96b676d4894a043f03bd2ea1e4d1030950f65cb0c18f294c5e26f**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00226-00**
CLASE: **VERBAL**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 82 y 84 del CGP y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda para que, en escrito integrado, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Aclarar el tipo de acción que se pretende: de responsabilidad civil contractual para el reclamo de perjuicios derivados de incumplimiento de un negocio jurídico (lucro cesante y/o daño emergente) o acción resolutoria del artículo 1546 del Código Civil para el cumplimiento forzado de un contrato con cobro de perjuicios (daño emergente y lucro cesante) y ajustar las pretensiones al tipo de acción por el cual se opte (Núm. 4 del Art. 82 del CGP).

- Adecuar el juramento estimatorio debidamente discriminado que cumpla con lo exigido por el artículo 206 del CGP (Núm. 7, Art. 82 en conc. con el 206 del CGP):

  - Individualizando cada uno de los ítems que lo deben componer, esto es, el daño emergente y el lucro cesante (Inc. 6°, art. 206 del CGP).

  - En cuanto al daño emergente, deberán precisarse los conceptos cuyo valor se reclama indicando de manera clara y concisa su tipo, fecha y forma en que los sufragó la interesada.

  - De cara al lucro cesante, especifíquense los tiempos durante los cuales se ha generado la pérdida denunciada, especificando el valor de por periodos mensuales, semanales o diarios (Núm. 7, Art. 82 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

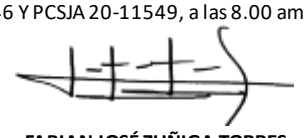

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f446c15fb7dade90c166ac97ca072304af20f227b57d5015a63bbe35062a5af**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00264-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Apórtese el documento por medio del cual se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 02 de febrero de 2017, y que debía ser suscrito por el juez de instancia en cumplimiento de lo previsto en el artículo 398 del CGP.
- Aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si en cumplimiento a la sentencia de fecha 2 de febrero de 2017, se adelantaron actuaciones ante el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, en caso afirmativo aporte la documental respectiva con las constancias del caso.
- Apórtense las documentales que se enuncian en el acápite de pruebas pero que no se allegan.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92f4cccc2b6a355fadbf88bc2269e7563b69fc2184d659f025b50734952fb9b**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00268-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisada la demanda subsanada y comoquiera que reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del CGP, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR SA** contra **PABLO ANDRES CORDOBA BARBOSA,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 16703010000158

1. **$98.332.766** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **$98.332.766** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **la fecha de presentación de la demanda** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por concepto de las siguientes cuotas:

PRETENSIÓN No.	No. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR CAPITAL EN PESOS
3,1	27	05/05/23	$663.069,00
3,2	28	05/06/23	$670.039,00
3,3	29	05/07/23	$677.081,00
3,4	30	05/08/23	$684.198,00
3,5	31	05/09/23	$691.390,00
3,6	32	05/10/23	$698.656,00
3,7	33	05/11/23	$706.000,00
3,8	34	05/12/23	$713.422,00
3,9	35	05/01/24	$720.919,00
3,10	36	05/02/24	$728.498,00

4. Por los intereses moratorios sobre el capital las cuotas descritas liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **la fecha de vencimiento de cada cuota** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. **$10.139.056** por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas vencidas y no pagadas.

PAGARÉ No 80895241

1. **$1.837.132** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **$1.837.132** liquidados a la tasa máxima legal permitida desde **el 30 de enero de 2024** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. **$24.493** por concepto de intereses corrientes vencidos y no pagados hasta el 29 de enero de 2024.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, **(2)**

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac0d4ed0e6f7eb6dc14a7445612d485edf9eeeb9d9eb081ae251b70b4cb648b**
Documento generado en 12/04/2024 04:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-2434337
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00275-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Para resolver, sin perjuicio de las anteriores decisiones, por el ejecutante apórtese el documento por medio del cual se acredite la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado, en razón a que la allegada no es legible.

NOTIFÍQUESE, (3)

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbeca0c8b6d418a507f6fc94dcc42d33809e57eb66bdd38863181fc3346e73d**
Documento generado en 12/04/2024 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601-2434337
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00275-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA** contra **ROSA ADRIANA GUALTEROS CASTRO,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 608979600174827

1. **$83.186.668.82** correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de **$83.186.668.82 liquidados** a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

3. **$6.006.778.2** correspondiente al interés de plazo causados sobre el saldo del capital total adeudado, a la fecha de presentación de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en debida forma, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ,** quien actúa en representación de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS INVERST SAS** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (3)

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

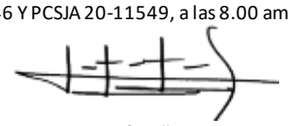

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65f050d6573742fb6795d46ced3360854529db3fdf14e02dbd7e092dd6ff694**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 extensión 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00278-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del CGP, infórmese si conoce otros herederos del señor JORGE NASSAR, en caso afirmativo indique el nombre y número de identificación de cada uno, en caso negativo refiera tal situación.

- Infórmese si conoce o no la apertura de algún proceso sucesoral de la parte pasiva, en caso positivo indique el juzgado en el que se está llevando la misma o la notaria, en su defecto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c0bdd35f0e9a7d29dd70a6bab51494e04d656cb7eea411c67ea015416bb4fb**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00286-00**
CLASE: **PERTENENCIA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Sírvase establecer de forma clara y concreta, en que han consistido los actos de señor y dueño ejercidos y que incluso realizo el señor DIEGO ANTONIO CHIVATA GUTIERREZ, tales como, mejoras, adecuaciones, construcciones, indicando fecha de tal situación. En cumplimiento a los numerales 4° y 5° del artículo 82 del CGP., teniendo en cuenta el predio del que pretende la usucapión.

- Apórtese folio de matrícula con fecha no mayor a 30 días.

- Apórtese el certificado especial que dispone el artículo 375 del CGP.

- Apórtese el avalúo del inmueble, o en su razón aclare las razones por las cuales el que se aporta no contiene número de folio de matrícula y aparece a nombre del señor BRANDON ALEXANDER USCATEGUI SANABRIA.

- Alléguense las documentales que se enuncian en el acápite de pruebas, pero no se aportan.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcde452c2d9b9f5fc7ba5704159de9a632800c5e10531b51b555527d3bbd0b96**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00297-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Sin perjuicio de la providencia emitida en esta misma fecha, se requiere a la parte interesada para que aporte las evidencias de obtención del apartado de notificación electrónica denunciado en la demanda como perteneciente a la parte accionada (Inc. 2°, 8° art, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

SH

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd66d6aa1c675653abb4329ba95ad2190b568fb462890d27c90a89b8cd9c9fd3**
Documento generado en 12/04/2024 04:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00297-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE y** contra **ANA MILENA GONZÁLEZ PÉREZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Certificado Deceval n° 0017892495** base de la ejecución**:**

1. **$50´996.000** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de febrero de 2024 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

3. **$6´227.688** correspondiente al saldo insoluto de los intereses previamente causados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO,** por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Comoquiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la profesional del derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA,** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE (3),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

)TIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

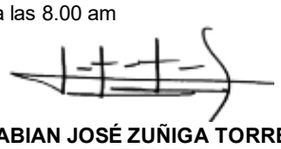

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d689e574a4b7f00f30e5835d1271333e93fae058a4bf6dffffdf7531d1d8e4cb**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00307-00**
CLASE: **VERBAL**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 82 y 84 del CGP y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la demanda para que, en escrito integrado, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Adecuar el juramento estimatorio debidamente discriminado que cumpla con lo exigido por el artículo 206 del CGP (Núm. 7, Art. 82 en conc. con el 206 del CGP):

  - Individualizando cada uno de los ítems que lo deben componer, esto es, el daño emergente y el lucro cesante (Inc. 6°, art. 206 del CGP).

  - En cuanto al daño emergente, deberán precisarse los conceptos cuyo valor se reclama indicando de manera clara y concisa su tipo, fecha y forma en que los sufragó la interesada.

  - De cara al lucro cesante, especifíquense los tiempos durante los cuales se ha generado la pérdida denunciada, especificando el valor de por periodos mensuales, semanales o diarios (Núm. 7, Art. 82 del CGP).

- Aportar poder que se ajuste a lo señalado en el artículo 74 del CGP (si se otorga de manera física), particularmente, acreditando la presentación personal; o a lo previsto en el inciso 3° del artículo 5° de Ley 2213 de 2022, allegando el mensaje de datos a través del cual se remitió desde la dirección de notificaciones del accionante (si se concede de manera electrónica). Esto, con miras a acreditar la autenticidad (autoría) del documento.

- (i) Adecuar la medida cautelar solicitada de manera que sea compatible con lo previsto en el artículo 590 del CGP, norma que regula las cautelas procedentes para los asuntos declarativos. Toda vez que la solicitud de embargo no está habilitada para estos asuntos; y (ii) prestar caución $36´000.000, equivalente al 20% del valor de las pretensiones (art. 590 del CGP).

  O, en defecto de lo anterior, alléguese (i) soporte del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (Art. 68, Ley 2220 de 2022) y (ii) de

las evidencias del envío previo de la demanda, la inadmisión y la subsanación a los accionados (Art. 6° de la Ley 2213 de 2022).

- Aportar el certificado de existencia y representación legal completo y actualizado de la sociedad FERREORO SAS, pues el aportado se halla incompleto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d64b642aa0c5387ee240c14c2bade0c0896c50b776c04a4a07b9164cadf4017**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00310-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Sin perjuicio de la providencia emitida en esta misma fecha, se requiere a la parte interesada para que aporte las evidencias de obtención del apartado de notificación electrónica denunciado en la demanda como perteneciente a la parte accionada (Inc. 2°, 8° art, Ley 2213 de 2022). Lo anterior, atendiendo a que el aportado pertenece a una persona natural distinta de la aquí ejecutada.

NOTIFÍQUESE (3),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d260a0e86c9a302e7afff0ae75bdf00f0076a3baeb6f1c206d4f5d8575f309**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00315-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA SA y** contra **EDWIN JAIR CUERVO GONZÁLEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución**:**..

A. Pagaré n° 11044376

1. **$150´725.474** correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere la máxima legal permitida, desde el 4 de noviembre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO,** por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Comoquiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, en nombre de la actora, a la profesional sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS -a través de la profesional del derecho MONICA MARÍA VÉLEZ MEJÍA-, conforme el endoso en procuración realizado en su favor.

NOTIFÍQUESE (2),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

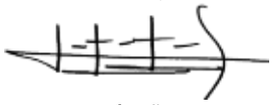

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9db909b04b8bdbdf91448692fb11f41a036d81ddba5cdd319fe6fff0751c55**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00318-00**
CLASE: **PERTENENCIA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Adecuar la demanda en el sentido de formularla contra los herederos determinados y/o el cónyuge supérstite y los indeterminados -si la parte conoce a algún determinado- o contra los herederos determinados del titular de derecho de dominio inscrito; salvo que el demandante sepa del inicio de la sucesión del difunto, caso en el cual deberá dirigir la demanda en contra de quienes allí hubiesen sido reconocidos como herederos, contra los demás conocidos y contra los indeterminados (art. 87 del CGP).

- Determinar, individualizar, organizar cronológicamente y adecuar los hechos jurídicamente relevantes que le sirven de fundamento a las pretensiones. l (Núm. 5 art. 82 CGP).

  Puntualmente, establecer de forma clara y concreta, en que han consistido los actos de señor y dueño ejercidos, tales como mejoras, adecuaciones, construcciones, entre otros adelantados por la demandante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada uno (Núms. 4° y 5° del art. 82 del CGP).

- Señalar individualmente los hechos que se pretenden probar a través de cada testimonio (Núm. 6, Art. 82 del CGP en conc. con el Art. 212 *Ibídem*).

- Allegar los certificados especiales para procesos de pertenencia de los bienes a usucapir (Núm.5, art.376 CGP).

- Aportar los certificados de tradición y libertad actualizados -pues lo anexados datan de finales de 2023- de los bienes objeto de pretensiones.

- Allegar certificación catastral o recibo de liquidación de impuesto predial donde conste que el avalúo del bien para la vigencia 2024.

- Aportar, de manera ordenada y en adecuada calidad de imagen que permita apreciar la totalidad de su contenido, los documentos relacionados como pruebas y anexos de la demanda, incluido el poder para actuar debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

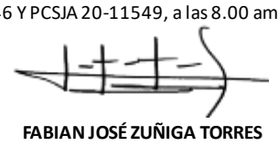

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3934bb835ffbe151f824a84e34f3c0da7dca5661e3c2b4e8d2ad1d8eb9d465d8**
Documento generado en 12/04/2024 04:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00326-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Sin perjuicio de la providencia emitida en esta misma fecha, se requiere a la parte interesada para que aporte las evidencias de obtención del apartado de notificación electrónica denunciado en la demanda como perteneciente a la parte accionada (Inc. 2°, 8° art, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec42d4e76fad9b2ffc2ce04df7cc984b8721e80a72ce0ac24f56077a40aa937a**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00326-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **COBRANDO SAS y** contra **HÉCTOR GONZÁLEZ MIRANDA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré n° 50387802** base de la ejecución**:**..

1. **$74´748.295** correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de enero de 2024 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO,** por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Comoquiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como representante legal judicial de la parte actor.

NOTIFÍQUESE (3),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

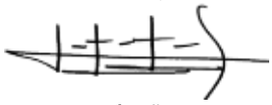

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f129a785575ba1a2759578f254b660918225b80ccec655da44503817204ff5**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024-00269-00**
CLASE: **ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA**

La sociedad **BANCOLOMBIA SA,** en calidad de acreedor(a) garantizado(a) de la garantía mobiliaria **CONSTANZA QUIROGA BRINEZ,** solicita la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el articulo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del articulo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado en el "*contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia)*" celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efecto de examinar la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud, es loable ahondar sobre la naturaleza de la misma. Para determinar tal aspecto, cabe resaltar que por expresa permisión del articulo 60 de la ley 1676 de 2013, se autoriza al acreedor ante el incumplimiento de la obligación por parte de su deudor, la apropiación de la garantía para la satisfacción de su crédito previo avalúo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía; bastandole para este propósito "*solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien*" si el obligado es renuente a realizar la misma.

Tópico reglamentado por el numeral 2° del articulo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que a su tenor literal reza que:

> *"2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien* ***sin que medie proceso*** *o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega".* – Resaltas fuera del texto-

En este contexto, pronto advierte el estrado que la petición no se halla sujeta a proceso judicial alguno, obedeciendo a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias, asignada en única instancia al conocimiento de los jueces civiles municipales de conformidad con el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso[1].

Puestas en este orden las cosas, a efectos de definir la competencia territorial debemos remitirnos a lo contemplado en el numeral 14 del artículo 28 *ibídem*, que a su tenor literal reza, "*Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso."*

Así lo estableció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC2218-2019 diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo al desatar un conflicto de competencia respecto de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sosteniendo que:

---

[1] "*ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...)7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas."*

"(...) en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el canon 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado. En ese sentido pueden verse: AC3565-2018, AC8161-2017 y AC6494-2017."

Fijese bien que como criterio determinante para radicar la competencia territorial, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien –num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso y en tanto, a saber, en el contrato de prenda se establece como carga para el deudor notificar a EL ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio domicilio; y en la informacion que reposa en el Formulario de Registro de Ejecución allegado con la demanda el domicilio del demandado y el lugar donde permanecerá el vehículo será el Municipio de VILLAVICENCIO – META.

De esta manera, aunque sea válido afirmar que la solicitud de entrega envuelve el ejercicio del atributo de persecución que brota de la garantía mobiliaria como derecho real; no es este aspecto el que, como viene de verse, define de suyo la competencia territorial del asunto, habida cuenta que como bien lo enseña la doctrina patria, *"la intervención judicial no se da para sartisfacer el derecho, sino para asegurarlo. Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se avalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo"*[2]–Subrayas fuera del texto-.

Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantia mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el parágrafo 1° del articulo 60 de la ley 1676, que *"Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante."*

De tal suerte, que el domicilio del deudor y el lugar donde permanecerá el bien es el Municipio de VILLAVICENCIO – META dentro del plenario no se observa informacion adicional que dé cuenta a este juzgador que el vehiculo ha cambiado de ubicacion, surge diáfano que es el juez civil municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

En consencuencia, se procederá a rechazar la presente solicitud de accion de pago directo, y con ello se remitira la actuación al señor(a) JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO– META - REPARTO, a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

Con fundamento en lo anterior, EL **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

---

[2] Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Ed. Temis.Pág.86
.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA PARA EL PAGO DIRECTO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente actuación al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META - REPARTO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ELABORAR, por secretaría, la compensación y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4bb9d373511d30dcfb1742c4de1c064225662b07a10880bd07e8dc1a8c214a**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3532666 ext 70354
Bogotá D.C doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2024 00321-00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss del CGP y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del CGP, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así se **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE y** contra **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ DUQUE** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré n° 79591674** base de la ejecución**:**.

1. **$60´709.600,99** correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere la máxima legal permitida, desde el 10 de marzo de 2024 (día siguiente al de la exigibilidad de la obligación) y hasta que se verifique el pago total.

3. **$1´657.050,13** por concepto de los intereses de plazo previamente causados y pendientes de pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo previsto el artículo 291 y siguientes del CGP; **CORRERLE TRASLADO,** por el término de diez (10) días, durante los cuáles podrá contestar la demanda y proponer excepciones de mérito; y **ORDENARLE** que, dentro de los cinco (05) días, pague los montos antes indicados.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Comoquiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos, para los efectos y con las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 de fecha 15-04-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

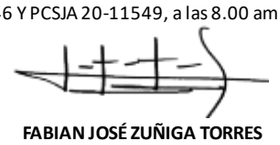

FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cdf112779ba989941777cc0cfce5ef0bf6181a75c3e156a6a9917d5a55d03b**

Documento generado en 12/04/2024 04:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica